

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION TECNOLOGICA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Entre la Suprema Corte de Justicia, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 primer piso de la ciudad de La Plata, en adelante la **Suprema Corte**, representada en éste acto por su Presidente, Dr. Daniel Fernando Soria (artículo 2 Resolución 1827/12), por una parte y por la otra el Instituto de Previsión Social, con domicilio en calle 47 entre 5 y 6 de la ciudad de La Plata, en adelante **IPS**, representada por su Presidente, Dr. Mariano Cascallares, convienen en celebrar el presente convenio específico, sujeto a las siguientes cláusulas:

Artículo 1°: Finalidad: Las partes acuerdan promover el intercambio y cooperación en temáticas vinculadas a la incorporación del IPS al sistema de presentaciones electrónicas de esta Suprema Corte, así como a otras Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), optimizando los beneficios que ofrece el empleo de las nuevas tecnologías.

Artículo 2°: Objeto: Las partes coinciden en la necesidad de que los pedidos de informes y comunicaciones al/del Registro Público de Juicios Universales, respecto de la existencia de procesos sucesorios abiertos de personas determinadas y demás, referidos en el artículo 2 de la Ley 7205, se realicen por el IPS de conformidad a la Resolución SCBA N° 3393/10 y Resolución Presidente N° 196/13 (SSJ).

Asimismo, acuerdan que los informes previstos en el artículo 25 de la Ley 10.205 por parte de la Dirección de Pensiones Sociales No Contributivas del IPS, se efectuaran en el marco del artículo 10 del Reglamento para las presentaciones electrónicas (Anexo I Res. SCBA 1827/12).

Artículo 3°: A los fines previstos en el artículo anterior, la Subsecretaría de Tecnología Informática de la SCBA instrumentará la asignación de certificados a los responsables de las áreas del IPS y/o a quienes expresamente asignen por notificación fehaciente.

Artículo 4°: El IPS facilitará los elementos necesarios para el desempeño de las tareas por parte del personal asignado al efecto, la que será supervisada por los Jefes de las áreas involucradas que, asimismo, asumirán la supervisión de la labor proyectada por la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Artículo 5°: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable en forma automática por períodos iguales, de no mediar fehaciente manifestación de su denuncia por ambas partes o en forma unilateral con noventa (90) días de aviso, comenzado a regir a partir dedede 2014.

Artículo 6°: El Presidente del IPS se compromete a poner en conocimiento del Honorable Directorio el presente convenio, a efectos de la ratificación dentro de los diez (10) días de su suscripción.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los.....días del mes de del año 2014.